

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, con fecha trece (13) de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01428/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su carácter de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El día nueve (9) de julio de dos mil quince, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **SAIMEX**, ante la **Secretaría de la Contraloría**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número 00054/SECOGEM/IP/2015, mediante la cual requirió:

"Me permite solicitar cuales son los criterios que aplica la Dirección General de Responsabilidades Administrativas "B" para atraer procedimientos administrativos con referencia al artículo 21 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y que marco jurídico aplica." (sic)

- **Inocencia Suguey Fuerte Navano** señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- [REDACTED] señaló como modalidad de entrega de la información copias certificadas con costo.

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El día trece (13) de agosto de dos mil quince, la Secretaría de la Contraloría dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México
13 de agosto de 2015

[REDACTED] PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información a la que le fue asignado el número de folio 00054/SECOGEM/IP/2015 referente a: “Me permite solicitar cuales son los criterios que aplica la Dirección General de Responsabilidades Administrativas “B” para efectuar procedimientos administrativos con referencia al artículo 21 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y que marco jurídico aplica.” (SIC), al respecto, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

En ese sentido, la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; y en caso particular la Dirección de Responsabilidades Administrativas “B”, cuenta con las atribuciones que se encuentran debidamente establecidas en los artículos 11 fracción III, 20, 21 fracción XXXIII y XXXVII del “Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría”, publicado en la Gaceta del Gobierno el día el vece de febrero del dos mil ocho; así como Cuarto párrafo primero del “Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría”, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el quince de febrero del dos mil ocho; que a la letra establecen:

Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría:

Artículo 11.- Quedan adscritas directamente al Secretario, las siguientes unidades administrativas:

III. Dirección General de Responsabilidades;

Artículo 20.- La Dirección General de Responsabilidades estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Directores de Responsabilidades Administrativas “A”, de Responsabilidades Administrativas “B”; de lo Contencioso e Inconformidades y de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones; por los Jefes de Departamento de Procedimientos Administrativos “A”; de Quejas y Denuncias; de Procedimientos Administrativos “B”; de lo Contencioso; de Inconformidades; de Recepción y Análisis de Manifestación de Bienes y de Resguardo y Registro de Procedimientos y Sanciones, así como de los demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 21.- A la Dirección General de Responsabilidades corresponde,

XIV. Atrair para su conocimiento, substanciación y resolución, los procedimientos administrativos, los recursos administrativos de inconformidad, quejas y denuncias que, siendo competencia de los órganos de control interno, juzgue conveniente;

XXXVII. Las demás que se confieren otras disposiciones legales y aquellas que la encomiende el Secretario.

Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría:

Artículo Cuarto.- Se delega al Director de Responsabilidades Administrativas “B”, el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría en sus fracciones V, y VI por lo que hace al inicio y substanciación de los procedimientos administrativos VIII por lo que corresponde a la coordinación de los

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

procedimientos administrativos de las Contralorías Internas en materia de responsabilidades administrativas: XI, XII, XIV, por lo que toca a la atracción solo para conocimiento y substanciación de los procedimientos administrativos. XXV por lo que corresponde a la instrucción de los procedimientos que corresponden. XXVI y XXVII.

De la literalidad de la transcripción de la normatividad, se advierte claramente que la Dirección General de Responsabilidades para el cumplimiento del ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por diversas Direcciones entre ellas la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B"; que por lo tanto, se encuentra facultada para conocer, substanciar y resolver los procedimientos administrativos seguidos en contra de servidores públicos de la Administración Pública Estatal y su Sector Auxiliar, inclusive los procedimientos administrativos que sean competencia de los Órganos de Control Interno del Estado de México, los cuales podrá atraer para su conocimiento, substanciación y resolución cuando así lo juzgue conveniente.

Resultando de todo lo señalado que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, es la autoridad competente para determinar las responsabilidades de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y su Sector Auxiliar, establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a través de la Dirección General de Responsabilidades, que se auxiliará para ello de la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B", pudiendo así también conocer, substanciar y resolver los procedimientos competencia de los Órganos de Control Interno del Estado de México, que así juzgue convenientes, de acuerdo a lo establecido para ello por la propia Dirección General de Responsabilidades.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción VIII, 6, 7, 8, 15 fracción XII y XIII, 20 y 21 XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; Segundo y Sexto del Acuerdo Delegatorio de facultades del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, publicados en la Gaceta de Gobierno los días 12 y 15 de febrero de 2008, respectivamente.

Considerando que usted requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, se remite por dicha vía, el presente oficio.

Si en otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LUIS A. TAVIRA MONDRAGÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día tres (03) de septiembre de dos mil quince, [REDACTED] interpuso recurso de revisión número 01428/INFOEM/IP/RR/2015, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"Oficio de fecha 13 de agosto de 2015, firmado por el Ing. Luis A. Tavira Mondragón, Responsable de la Unidad de Unidad de Información, que da contestación a la solicitud de información con número de folio 00054/SECOGEM/IP/2015, en la cual se solicita cuales son los criterios que aplica la Dirección General de Responsabilidades Administrativas "B" para atraer procedimientos administrativos con referencia al artículo 21 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y que marco jurídico aplica." (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"La información proporcionada es incompleta, toda vez, que el oficio de contestación no menciona cuales son los criterios que aplica la Dirección General de Responsabilidades Administrativas "B" para atraer procedimientos administrativos con referencia al artículo 21 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría." (sic)

4. El día ocho (8) de septiembre de dos mil quince, la Secretaría de la Contraloría rindió su Informe de Justificación señalando lo siguiente:

[REDACTED]

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México; a 8 de septiembre de 2015

LICENCIADO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

En cumplimiento a lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración el siguiente:

Informe de Justificación referente a la atención de la Solicitud de Información Pública número 00054/SECOGEM/IP/2015, presentada por la C. [REDACTED]

a. El 9 de julio de 2015, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Información, recibió la Solicitud de Información Pública, número 00054/SECOGEM/IP/2015, solicitando lo siguiente:

"Me permito solicitar cuales son los criterios que aplica la Dirección General de Responsabilidades Administrativas "B" para atraer procedimientos administrativos con referencia al artículo 21 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y que marco jurídico aplica" (SIC).

b. Con fundamento en lo establecido en el numeral treinta y ocho, incisos a, b, c, y d de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; esta Unidad de Información analizó que el contenido de la solicitud mencionada, cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c. Posteriormente, la Unidad de Información determinó que la atención de la solicitud en mención, correspondía al servidor público habilitado de la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B" de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

d. Por lo que de conformidad con el artículo 40 fracciones I, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de dicha unidad administrativa, envió la respuesta a esta Unidad de Información mediante el SAIMEX, señalando lo siguiente:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

En ese sentido, la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; y en caso particular la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B", cuenta con las atribuciones que se encuentran debidamente establecidas en los artículos 11 fracción III, 20, 21 fracción XXXIII y XXXVII del "Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría", publicado en la Gaceta del Gobierno el día el doce de febrero del dos mil ocho; así como el artículo Cuarto párrafo primero del "Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría", publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el quince de febrero de dos mil ocho; que a la letra establecen:

Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría:

Artículo 11.- Quedan adscritas directamente al Secretario, las siguientes unidades administrativas:

III. Dirección General de Responsabilidades;

Artículo 20.- La Dirección General de Responsabilidades estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Directores de Responsabilidades Administrativas "A", de Responsabilidades Administrativas "B"; de lo Contencioso e Inconformidades y de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones; por los Jefes de Departamento de Procedimientos Administrativos "A"; de Quejas y Denuncias; de Procedimientos Administrativos "B"; de lo Contencioso; de Inconformidades; de Recepción y Análisis de Manifestación de Bienes y de Resguardo y Registro de Procedimientos y Sanciones, así como de los demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 21.- A la Dirección General de Responsabilidades corresponde:

XIV. Atrair para su conocimiento, substanciación y resolución, los procedimientos administrativos, los recursos administrativos de inconformidad, quejas y denuncias que, siendo competencia de los órganos de control interno, juzgue conveniente.

XXXVII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría:

Artículo Cuarto.- Se delega al Director de Responsabilidades Administrativas "B", el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría en sus fracciones V, y VI por lo que hace al inicio y substanciación de los procedimientos administrativos, VIII por lo que corresponde a la coordinación de los procedimientos administrativos de las Contralorías Internas en materia de responsabilidades administrativas; XI, XII, XIV, por lo que toca a la atracción solo para conocimiento y substanciación de los procedimientos administrativos, XXV por lo que corresponde a la instrucción de los procedimientos que corresponden, XXVI y XXVII.

De la literalidad de la transcripción de la normatividad, se advierte claramente que la Dirección General de Responsabilidades para el cumplimiento del ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por diversas Direcciones entre ellas la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B"; que por lo tanto, se encuentra facultada para conocer, substanciar y resolver los procedimientos administrativos seguidos en contra de servidores públicos de la Administración Pública Estatal y su Sector Auxiliar, inclusive

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

AV. PTE. MIGUEL HIDALGO 100 COL. ZEPETO, C.P. 14000, MÉXICO, D.F. TELÉFONO 5570-0000

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Los procedimientos administrativos que sean competencia de los Órganos de Control Interno del Estado de México, los cuales podrá atraer para su conocimiento, substanciación y resolución cuando así lo juzgue conveniente".

Resultando de todo lo señalado que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, es la autoridad competente para determinar las responsabilidades de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y su Sector Auxiliar, establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a través de la Dirección General de Responsabilidades, que se auxiliará para ello de la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B", pudiendo así también conocer, substanciar y resolver los procedimientos competencia de los Órganos de Control Interno del Estado de México, que así juzgue convenientes, de acuerdo a lo establecido para ello por la propia Dirección General de Responsabilidades.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción VIII, 6, 7 8, 15 fracción XII y XIII, 20 y 21 XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; Segundo y Sexto del Acuerdo Delegatorio de facultades del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, publicados en la Gaceta de Gobierno los días 12 y 15 de febrero de 2008, respectivamente.

e. En este sentido, esta Unidad de Información considera injustificado el recurso de revisión interpuesto por la solicitante, toda vez que sus motivos de inconformidad carecen de fundamento ya que expone:

"La información proporcionada está incompleta, toda vez que en el oficio de contestación no menciona cuales son los criterios que aplica la Dirección General de Responsabilidades Administrativas "B" para atraer procedimientos administrativos con referencia al artículo 21 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría" (S/C).

Como se puede apreciar en la respuesta otorgada por parte de la Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B", se describe detalladamente el Marco Jurídico que le da la atribución de "Atraer para su conocimiento, substanciación y resolución, los procedimientos administrativos, los recursos administrativos de inconformidad, quejas y denuncias ..", siendo el propio Marco Jurídico un "criterio", entendiendo éste como: "Regla o norma conforme a la cual se establece un juicio o se toma una determinación".

f. Por último, en atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se remiten, para pronta referencia, los siguientes documentos:

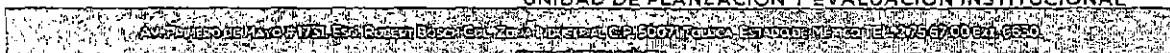
- I. Formato de recurso de revisión con folio 01428/INFOEM/IP/RR/2015
- II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información Pública con número 00054/SECOGEM/IP/2015
- III. Formato de Solicitud de Información Pública número 00054/SECOGEM/IP/2015

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el Informe de Justificación.

SEGUNDO.- Ratificar que la Solicitud de Información Pública con número 00054/SECOGEM/IP/2015, fue atendida en tiempo y forma, por lo que el recurso de revisión

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL



Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



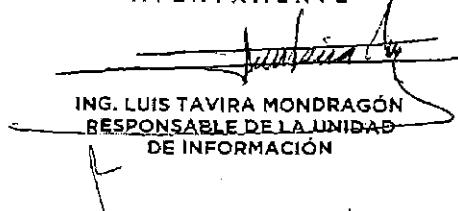
“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

carece de motivación ya que no se trasgreden los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. LUIS TAVIRA MONDRAGÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

5. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01428/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad

7. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que la **Secretaría de la Contraloría** entregó respuesta el día trece (13) de agosto de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día catorce (14) de agosto al tres (3) de septiembre de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día tres (03) de septiembre de dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

8. Así mismo el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

9. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia.

TERCERO. Del planteamiento de la litis

10. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque la **Secretaría de la Contraloría** entrega la información solicitada de forma incompleta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

11. Por tanto, se hace necesario señalar que [REDACTED] solicitó, en copias certificadas:

- Los criterios que aplica la Dirección General de Responsabilidades Administrativas “B” para atraer procedimientos administrativos con referencia al artículo 21 fracción XIV del Reglamento interior de la Secretaría de la Contraloría y
- El Marco jurídico aplicable.

12. A la solicitud, la **Secretaría de la Contraloría** transcribe los artículos 11 fracción III, 20, 21 fracción XXXIII y XXXVII del **Reglamento Interior de la Secretaría**

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de la Contraloría, publicado en la Gaceta de Gobierno el día doce (12) de febrero del dos mil ocho; así como el artículo Cuarto párrafo primero del **Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría**, publicado en la Gaceta del Gobierno el quince de febrero del dos mil ocho, y argumenta que en dicha normatividad se advierte que la Dirección General de Responsabilidades para el cumplimiento del ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por diversas Direcciones entre ellas la Dirección de Responsabilidades Administrativas “B; que por lo tanto se encuentra facultada para conocer, substanciar y resolver los procedimientos administrativos seguidos en contra de servidores públicos de la Administración Pública Estatal y su Sector Auxiliar, inclusive los procedimientos administrativos que sean competencia de los órganos de Control Interno del Estado de México, los cuales podrá atraer para su conocimiento, substanciación y resolución cuando así lo juzgue conveniente.

13. En los motivos de inconformidad, [REDACTED] se inconforma por considerar que la respuesta fue incompleta, toda vez que no se mencionan los criterios que aplica la Dirección General de Responsabilidades Administrativas “B” para atraer procedimientos con referencia al artículo 21 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

14. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la Secretaría de la Contraloría genera, administra o posee **información consistente en “los criterios”** que aplica la Dirección General de Responsabilidades Administrativas “B” para atraer procedimientos con referencia al artículo 21 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, requerida por [REDACTED] cuya omisión en la

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

respuesta genera el motivo de inconformidad. Sin ser necesario abundar en el hecho de que el marco normativo que se ha hecho de su conocimiento se haya entregado en una versión distinta a la requerida en razón de que:

- 1) [REDACTED] no impugnó dicho cambio de modalidad y
- 2) En razón de que la propia naturaleza de la información que sí le fue proporcionada propicia que resulte inviable su entrega en copia certificada

15. Si bien es cierto esto no forma parte de la Litis, es necesario precisar que la información relativa a un marco normativo, por su naturaleza, no es necesario requerirla en copias certificadas toda vez que, en caso de que [REDACTED] [REDACTED] los requiera para un procedimiento de cualquier orden, estas no constituyen un medio de prueba, por ello no hay necesidad de solicitarlas en esta modalidad.

16. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

17. En cuanto al estudio del informe de justificación formulado por la **Secretaría de la Contraloría**, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** argumenta que en la respuesta otorgada por el Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B", se describe detalladamente el **Marco Jurídico** que le da la atribución de atraer para su conocimiento, substanciación y resolución, los procedimientos administrativos, los recursos administrativos de inconformidad,

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

quejas y denuncias, siendo el propio marco jurídico un “criterio”, entendiendo éste como “Regla o norma conforme a la cual se establece un juicio o se toma una determinación”, en éste sentido se contestó la solicitud e información parcialmente, lo anterior debido a que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta fundó y motivó su actuación únicamente respecto a su marco jurídico, limitándose a referir este último y sin pronunciarse con mayor profundidad respecto a los criterios establecidos para atraer procedimientos administrativos.

18. A fin de precisar lo anterior señalado, se contempla el concepto establecido por la Real Academia Española¹, que a la letra dice:

Criterio.

(Del gr. κριτήριον, de κρίνειν, juzgar).

1. m. Norma para conocer la verdad.

2. m. Juicio o discernimiento.

19. De lo antes transscrito se puede apreciar que un “criterio” es un juicio o discernimiento, que puede tomarse para una situación determinada, por tanto existe la posibilidad de que el **SUJETO OBLIGADO** aplique criterio o criterios consistentes en juicios o discernimientos que son distintos a una norma, en su acepción como disposición jurídica, por lo que resulta posible la existencia de un documento en donde se establezcan estas disposiciones, que para el caso que nos ocupa se hayan tomado para atraer los procedimientos administrativos, dicha

¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=criterio>

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información en caso de que la **Secretaría de la Contraloría** la posea, genere o administre en el ejercicio de sus atribuciones deberá ser pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

20. Ahora bien, en la respuesta vertida por la **Secretaría de la Contraloría** se citan los artículos 20 y 21 fracción XIV del **Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría** en donde se establece que "*la Dirección General de Responsabilidades estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los directores de Responsabilidades Administrativas "A" y "B" y que a la Dirección General de Responsabilidades corresponde atraer para su conocimiento, substanciación y resolución, los procedimientos administrativos, los recursos administrativos de inconformidad, quejas y denuncias que, siendo competencia de los órganos de control interno, juzgue conveniente*".

21. Al respecto y del análisis realizado a la respuesta antes referida, se aprecia que existen dos posibilidades para que la Dirección General de Responsabilidades **juzgue conveniente** atraer para su conocimiento, substanciación y resolución, los procedimientos administrativos, los cuales son:

- a) Que sean criterios previamente establecidos en un documento bajo un marco de posicionamientos previamente establecidos.
- b) Que depende del análisis que de manera particular, de manera casuística, realice el Director General de Responsabilidades para **juzgar conveniente** la atracción de procedimientos establecidos.

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. Por lo anterior expuesto se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** puede tener criterios previamente establecidos que aplica la Dirección General de Responsabilidades Administrativas "B" para atraer procedimientos administrativos, por lo que es dable ordenar que el **SUJETO OBLIGADO** se pronuncie si es el primero o el segundo supuesto. De encontrarse en el primero de ellos, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y entregar la información solicitada, y en caso de encontrarse en el segundo, deberá emitir un pronunciamiento al respecto y hacerlo del conocimiento de [REDACTED]. Es decir, este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, estima que en caso de que la **Secretaría de la Contraloría** no cuente con la información solicitada consistente en los criterios establecidos para atraer procedimientos administrativos, debe pronunciarse al respecto.

23. En atención lo anteriormente expuesto, la **Secretaría de la Contraloría**, debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en las áreas respectivas, en donde pudieran localizarse los criterios aplicables para atraer procedimientos administrativos.

24. En razón de lo anterior, se considera que la respuesta otorgada por la **Secretaría de la Contraloría**, satisface parcialmente el derecho de acceso a la información de [REDACTED] ya que se dio atención únicamente al **marco jurídico que aplica la Dirección General de Responsabilidades**, sin precisar los criterios establecidos para atraer procedimientos administrativos.

25. Por lo tanto se advierte que su respuesta no colma por completo la solicitud de información presentada y resulta viable **modificar** la respuesta de la

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Secretaría de la Contraloría otorgada a la solicitud de información 00054/SECOGEM/IP/2015.

26. Para concluir, y atendiendo a la modalidad de entrega, en caso de que la Secretaría de la Contraloría cuente con la información solicitada "criterios establecidos para atraer procedimientos administrativos", deberá especificar a [REDACTED] únicamente el costo total por el cobro de la reproducción y certificación de la información solicitada además de indicar el lugar y horario en que será puesta a su disposición la información, en términos del artículo 6 de la Ley de la materia que dispone que la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará al pago de los derechos establecidos en la legislación correspondiente. Y el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, que dispone:

TREINTA Y OCHO.-Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

...
f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente no fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente.

...
h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

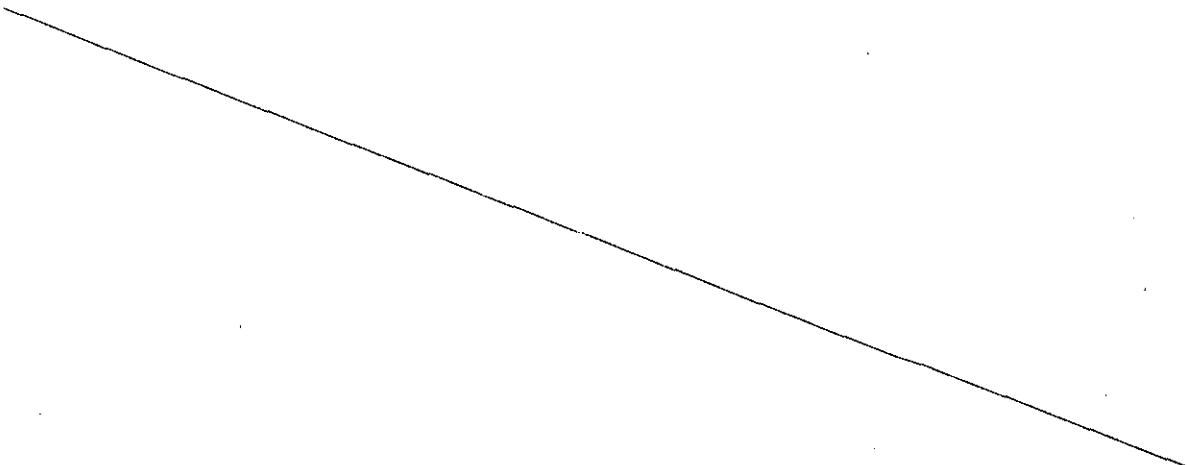
i) *El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.*

27. En esa tesitura, con la finalidad de dar certeza jurídica al solicitante, debe señalar con precisión:

- a) El costo unitario,
- b) El costo global,
- c) El fundamento del cobro y,
- d) El lugar y horario de entrega.

Para que una vez cubierto el monto de reproducción, la **Secretaría de la Contraloría**, realice la reproducción y certificación de la información solicitada.

28. También es necesario precisar que la **Secretaría de la Contraloría** deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 148 del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** que dispone lo siguiente:



Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
I. Por la expedición de copias simples:	
A). Por la primera hoja.	0.224
B). Por cada hoja subsecuente.	0.016
II. Por la expedición de copias certificadas:	
A). Por la primera hoja.	0.850
B). Por cada hoja subsecuente.	0.417
III. Por la expedición de información por cada disco flexible	0.224
IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.335
V. Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

29. Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] por lo que se  **MODIFICA** la respuesta emitida por Secretaría de la Contraloría, conforme al Considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Secretaría de la Contraloría, atienda la solicitud de información número 00054/SECOGEM/IP/2015 mediante la entrega en copias certificadas (con costo), de la siguiente documentación:

- Los criterios que aplica la Dirección General de Responsabilidades Administrativas "B" para atraer procedimientos administrativos con referencia al artículo 21 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría

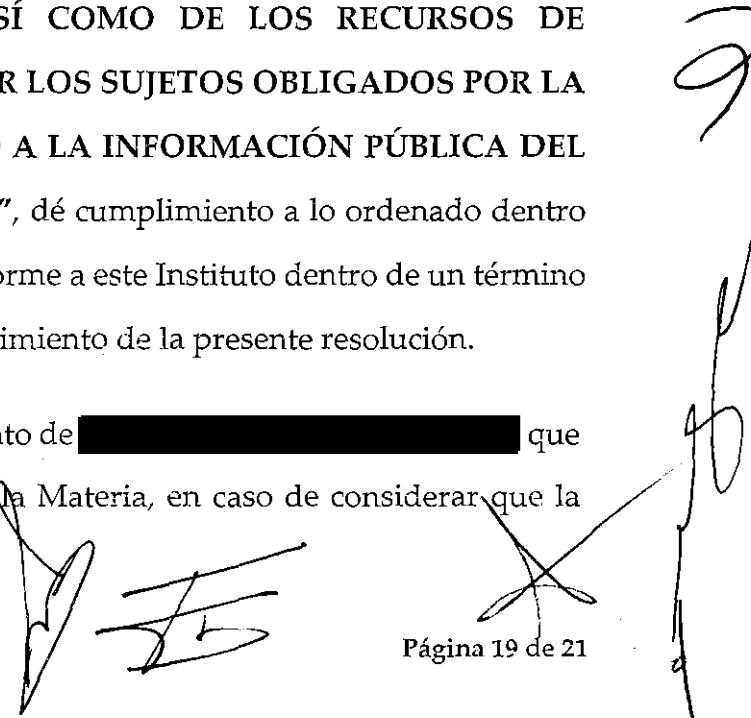
Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de la Contraloría, previo pago conforme a las disposiciones legales aplicables antes citadas.

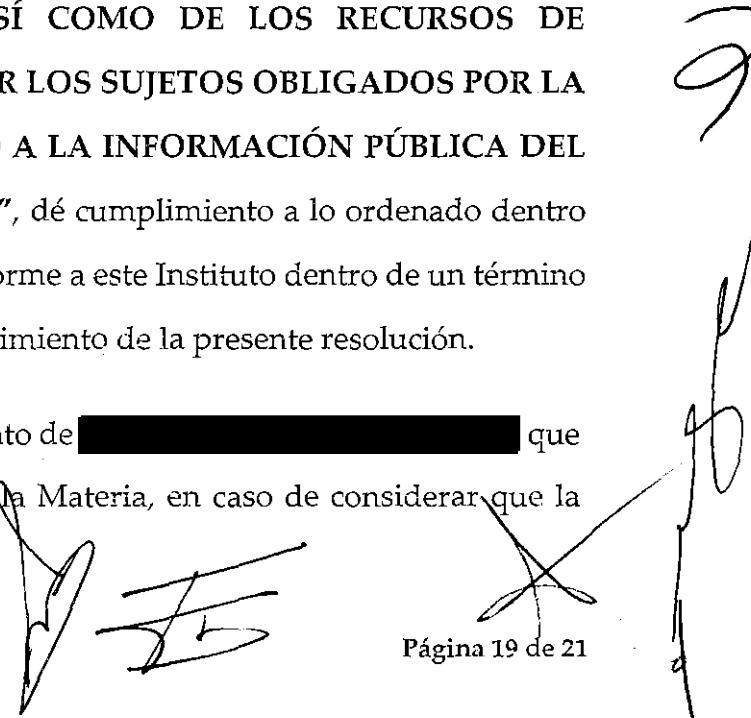
De ser el caso que dicha información no haya sido generada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá pronunciarse al respecto y hacerlo del conocimiento de [REDACTED]

En caso de contar con la información el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer del conocimiento a [REDACTED] el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes; así como, el costo de éstas y el lugar, día y hora en que se le entregarán.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.



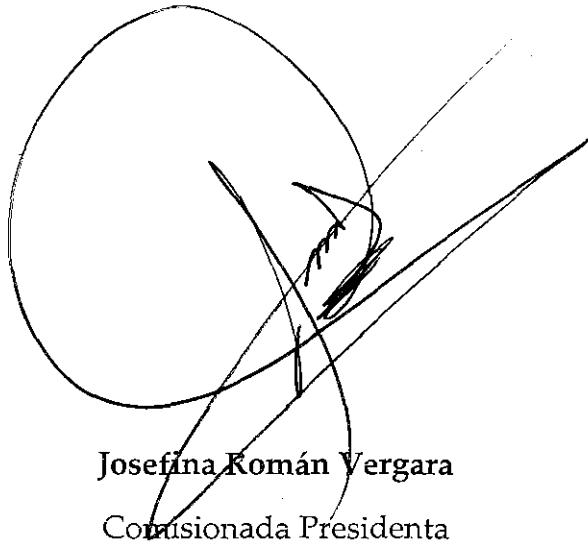
CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que en términos del artículo 78 de la Ley en Materia, en caso de considerar que la

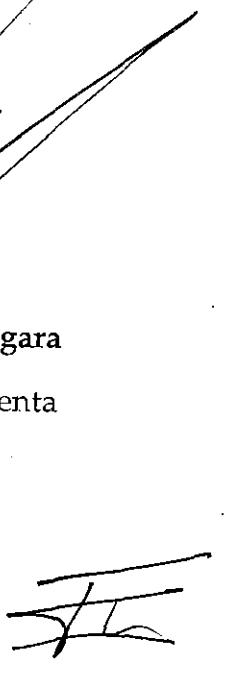


Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

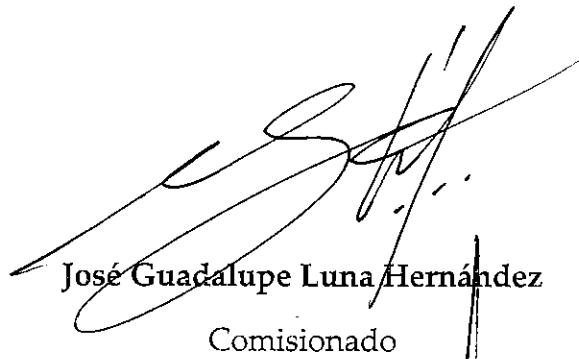

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Recurso de revisión: 01428/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



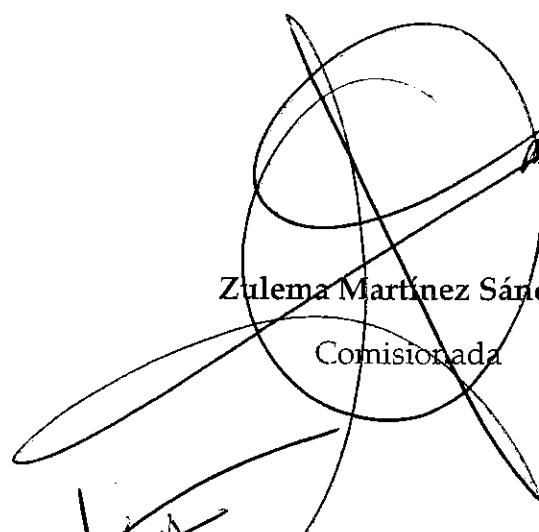
Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



INFOEM
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de trece (13) de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01428/INFOEM/IP/RR/2015.